



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 JUN. 2008

07/05/001/0000/0/2899

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, y las tasas de devolución de tributos, fijadas en el Anexo I del Decreto N° 230/007 de 29 de junio de 2007.-

RESULTANDO: que el Ministerio de Economía y Finanzas, por Resolución Ministerial, realizó la apertura del ítem arancelario 8712.00.10.00 (bicicletas).-

ASUNTO 2706

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar los productos así como las tasas, establecidas en el Anexo I del Decreto N° 230/007, para recoger las modificaciones resultantes de la referida apertura.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por la Ley N° 16.492 mencionada.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase las siguientes tasas de devolución de tributos a las exportaciones registradas a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.-

ITEM ARANCELARIO	% DEV. S/FOB
8712.00.10.10	2.00
8712.00.10.90	2.00

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

AOD/adj

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia